

Palabras del Excelentísimo Sr. D. Andrés Ollero Tassara

Con la venia del señor Presidente, quiero ante todo agradecer el alto honor que para mi constituye poder intervenir hoy en este acto en un marco como el de la Real Academia, con la presencia de su Presidente y Secretario y de tantos compañeros. Para que puedan hacerse una idea todos ustedes, que han tenido la amabilidad de colmar esta sala, los Académicos de Número sólo tenemos oportunidad, gracias a un muy articulado sistema rotatorio, de presentar como máximo una vez al año ante la Academia el fruto de nuestros trabajos. Estoy por tanto disfrutando de una nada despreciable oportunidad adicional fuera de cuota.

Añádase a ello que nuestro Presidente, más allá de su generoso detalle protocolario, es un auténtico protagonista del asunto que nos ocupa, de lo que queda justa constancia a pie de página en el libro. Ha intervenido también, aportando su rigor sociológico, un entrañable y viejo amigo, con el que he compartido tanto años de vida universitaria, en Granada, como una inolvidable etapa de tareas políticas relacionadas con esa misma institución. Por si fuera poco, se ha brindado a participar una antigua alumna granadina hoy catedrática, lo que, aparte de recordar de modo nada lisonjero cómo los años pasan, apunta que al menos nuestra docencia no le ha impedido llegar a convertirse en una experta de prestigio internacional.

Es bien sabido, por lo demás, que escribir libros es tarea mucho más fácil que encontrarle lectores. Puedo sentirme orgulloso de haber encontrado ya, como ha quedado demostrado, tres de la máxima categoría, con lo que ya puedo considerar todo un éxito el acto que nos hoy reúne.

No quiero tampoco ocultar que considero este libro como un homenaje al Tribunal Constitucional español. Desde que comenzó sus tareas mi producción

científica gira de modo prioritario en torno al esfuerzo de hacer filosofía del derecho utilizando como campo de juego sus valiosas sentencias; en este caso, las relativas al artículo 16 de nuestra Constitución. Sólo en lo que se refiere a la reciente polémica sobre la asignatura de Educación para la Ciudadanía, aún en su antesala, me he ocupado de las del Tribunal Supremo. Es una lástima que para el ciudadano medio, que suelo ignorar estas resoluciones, el prestigio del alto Tribunal se esté deteriorando paradójicamente no por las sentencias que ya ha hecho públicas sino por una que no llega a emitir.

Entrando ya en materia, se ha ido ciertamente en nuestra Constitución más allá de una mera *aconfesionalidad*, que niega cualquier vinculación de los poderes del Estado a los dictados de un poder superior de signo religioso. Se cumpliría así esa *neutralidad de propósito*, que Rawls considera exigible en un Estado liberal: ninguna disposición de los poderes públicos ha de tener como objetivo favorecer a una concepción del mundo o "doctrina comprensiva", sea filosófica, moral o religiosa. El Tribunal Constitucional ha detectado en el artículo 16 una laicidad positiva, que deja en evidencia que la hay también negativa, o al menos formulada en términos negativos. Mientras que la *cooperación*, explicitada en el artículo 16.3, es la clave de la *laicidad* positiva, lo típico de la negativa (o sea, del *laicismo*) sería un afán de *separación*, como si se aspirara a una no contaminación entre la vida pública y unas, al parecer perturbadoras, influencias religiosas.

Considero que el núcleo decisivo de la laicidad positiva estriba en que el protagonismo de la cuestión corresponda al ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano, sin que llegue a reducirse a un problema de relaciones entre Iglesia y Estado. Tanto una como otra acabarán relacionándose en la medida en que se muestren realmente al servicio de lo mismo. Cuando se enfoca desde la segunda perspectiva, es fácil que el poderoso se preste como mucho a mostrarse tolerante con los que suscriben algún credo religioso. Yo tengo bien claro que, como creyente, no tolero que me toleren, ya que exijo respeto a un derecho fundamental del que soy titular. Comprendo que el matiz escape a quienes no saben distinguir tolerancia, que es conceder a alguien lo que no es suyo, y justicia que es darle lo que tiene título para exigir; de ahí que se consideren muy tolerantes por inventar derechos de temporada, mientras que tienden a desconocer derechos fundamentales.

La laicidad tiene poco que ver con el clericalismo, sea religioso o civil. Recuerdo mi sorpresa cuando, tras pronunciar una conferencia en mi sevillana cofradía de San Juan de la Palma, la primera pregunta del coloquio me planteaba la distinción entre bioética cristiana y laica, a la que se refería el manual que para la formación de los cofrades sevillanos algún clérigo habría diseñado. Me permití observar que no tengo noticia de que exista una bioética cristiana, ya que (al menos en su expresión católica) invita a asumir una ética natural, asequible a la razón sin necesidad de recurrir a instancias sobrenaturales, sin perjuicio de que éstas puedan

reforzarla. No matar es un imperativo natural, que no es válido porque Dios lo quiso, sino que Dios —que es logos— lo quiso rubricando su racional validez. Por lo demás, para ética laica la mía, sin ir más lejos.

Resulta obvio que no soy nada partidario de un laicismo presuntamente tolerante, que aparca la idea de que la religión sea opio del pueblo, que merece ser perseguido, para tratarlo como tabaco del pueblo: fume poquito y en casa, manteniendo los espacios públicos libres de humo. Un instrumento al servicio de esta actitud parece ser el intento de convertir a la libertad religiosa, con su específico positivo tratamiento constitucional, en mera expresión de la libertad de conciencia, lo que la equipararía a filosofías o propuestas morales que no han merecido en la Constitución particular reconocimiento específico. Nos hallamos en efecto ante un derecho fundamental de *segunda generación*, ya que no se conforma con el modelo paleoliberal de no interferencia de los poderes públicos en la conciencia individual, sino que incluye, según nuestro Tribunal Constitucional, una dimensión “asistencial y prestacional”, para hacer real y efectiva la libertad religiosa, en línea con el artículo 9.2 de la Constitución. Es preciso facilitar al ciudadano que pueda ejercer con plenitud este derecho, como se le ayuda a llevar a cabo actividades culturales o deportivas, aunque algunos no estemos ya para muchos trotes.

El mismo artículo 16.3 señala cómo debe llevarse a cabo la cooperación de los poderes públicos “con la Iglesia Católica y demás confesiones”: teniendo en cuenta las creencias de la sociedad. No tiene pues sentido esgrimir una presuntas exigencias de “igualdad religiosa”, que a nadie en su sano juicio se le ha ocurrido formular para proponer una totalitaria “igualdad ideológica”, que evite que algún partido acabe capitalizando el voto útil de derecha o izquierda. La neutralidad de los poderes públicos ha de ejercerse no sólo respecto a la mayoría, elocuentemente reflejada en las cifras que nos ha aportado el profesor Iglesias, sino también respecto a las minorías. A más de un ciudadano español le causará estupor tener noticia de que por vía burocrática se ha dado por hecho que el budismo, por ejemplo, tiene en España “notorio arraigo”, o que en Cataluña se han descubierto por vía oficial hasta treinta confesiones religiosas. Debo ser un personaje singular porque, pese a no ser ya ningún niño, no recuerdo haber coincidido con ningún budista en España (sí, por supuesto, en algunos de mis viajes). Un buen amigo me aportaba al respecto todo un indicio: en nuestra telúrica España lo que ha sido desgraciadamente arraigada ha sido la costumbre de expulsar al infiel; de ello pueden hablar judíos o moriscos. Venturosamente no ha habido, por el contrario, modo alguno de expulsar a lo largo de veinte siglos a algún budista; simplemente porque no los había... El Director General competente señala, sin embargo que la obligada atención a confesiones que, dentro del 1% de población ya señalado, no tienen como los judíos, evangélicos y musulmanes un tratamiento legal específico, justificaría nada menos que modificar la actual ley orgánica.

En la actualidad en la UNED de Madrid, Barcelona y Valencia se están desarrollando tres cursos para formar imanes. Se han preparado unos menús adecuados, lo que me parece lógico en aras de la libertad religiosa, e incluso se han dispuesto unas salas orientadas a la Meca para que puedan realizar sus oraciones. Todo ello irreprochable; lo que no entiendo es que los mismos que promueven estas actividades discutan que en una u otra Facultad haya una capilla católica, como igualmente las hay de una u otra confesión y de diverso aforo en la Terminal 4 de Barajas.

La laicidad positiva no es una singular ocurrencia de nuestro Tribunal Constitucional. Alguien tan ajeno a lo religioso como Jürgen Habermas, que reconoce su “mal oído” respecto a dicha temática, se ha expresado con mayor claridad que católico alguno, al afirmar que el Estado liberal incurre en una contradicción al exigir al creyente que traduzca sus planteamientos a términos compartibles por los que no creen, mientras que al agnóstico no sólo no se le exige traducción similar sino que se concede, en nombre de una presunta neutralidad, una prioridad institucional a sus planteamientos. De ahí que —como recojo en el libro— abogue por la necesidad de llevar a la práctica un doble aprendizaje, que incluya a unos y otros. A Benedicto XVI lo malentendieron algunos cuando sugirió que confesiones religiosas que giran en torno a un voluntarismo divino-positivo iban a tener notables dificultades para llevar a cabo el laborioso proceso de aprendizaje que ha llevado al catolicismo a ser capaz de dialogar con la Modernidad. Habermas sugiere que también a los agnósticos les queda bastante que aprender.

Por otra parte, superando la confrontación decimonónica entre razón y fe, el mismo autor, invita a cuestionar si la ciencia puede seguir siendo considerada como criterio definidor de lo verdadero y lo falso, o si más bien habría que entenderla como integrada en una historia de la razón, que incluiría también a lo que llama grandes religiones mundiales. Lo que equivale a sugerir que si una religión es tan ampliamente y difusamente aceptada es precisamente por incluir aportaciones racionales, cuya marginación empobrecería la vida social, condenándola a verse regida por un utilitarismo mercantilista. Esto explica su actitud ante los problemas éticos suscitados por la biotecnología. Anticapitalista decenios después, se resiste a que sea el mercado el único instrumento regulador de la vida social. Convencido de que nuestra sociedad se empobrece éticamente de modo sostenido, no espera que vengan de Wall Street las aportaciones necesarias y confía en que de las religiones quepa recibir esa inyección ética que nuestra situación social exige.

Debo agradecer a mi buen amigo el Académico Julio Iglesias que con su postura en relación al velo islámico me facilite un motivo de discrepancia, que puede contribuir a hacer más variado este acto. He calificado el problema de anecdótico, porque en el ámbito de la jurisprudencia constitucional del que me ocupo no hay constancia sobre el particular. Me parece obligado resaltar que estamos hablando de derechos. No se trata de si una niña quiere o no llevar un pañuelo, sino

de si tiene o no derecho a hacerlo. Habrá luego que considerar si se trata de un eventual derecho subjetivo otorgado por vía legislativa o de un derecho fundamental, que sólo puede verse desarrollado por una ley que respete su contenido esencial.

De un derecho fundamental no se es titular cuando a los demás les parece bien. No somos humanos a partir de la semana que decida la mayoría, ni podemos ejercer la libertad religiosa cuando y como a la mayoría le parezca bien. No hay que ser musulmán para distinguir entre un *hiyab* y una gorra. Afirmar, como se ha dicho, que en cada caso se decidirá si se puede o no entrar con velo equivale a sugerir que los centros podrán tolerar algo a lo que se tiene derecho, o atribuir a los centros competencias legislativas, lo que supone un despropósito. Por otra parte, no habría hecho falta alguna reformar el reglamento de su centro escolar para que esa niña pueda acceder a él; habría bastado con algo tan elemental como proceder a interpretarlo, como cualquier otra norma, en el marco de la Constitución; o sea, de la manera más favorable a los derechos en ella reconocidos.

Cabría sin duda una enmienda a la totalidad, por expresarnos en términos parlamentarios. No estaríamos ante un símbolo religioso, sino ante una intolerable muestra de sometimiento femenino. Estaríamos pues en el ámbito de ese orden público que la Constitución reconoce como único límite admisible a la libertad ideológica y religiosa. La cuestión es tan polémica como peliaguda. ¿Quién debe establecer el sentido de un símbolo? ¿El que lo usa o quienes le observan? En la medida en que esa negativa interpretación semántica tuviese fundamento, sería más razonable que a la niña se la educara de tal modo en la importancia de la autonomía femenina que ella misma, si se sintiera ahogada por el velo, se lo acabara quitando. Al fin y al cabo lo que ella solicita es una excepción, ejerciendo una objeción de conciencia. Renunciar a educarla, o desviarla a otro centro donde le concedan graciosamente lo que en justicia es su derecho, es el mejor modo de deseducar cívicamente a sus compañeros. No suscribiría esa integración social por decreto.

No ha faltado quien desde el Gobierno siga mostrando una pueril alergia a lo religioso. En vez de reconocer que es el derecho fundamental a la libertad religiosa lo que obliga a interpretar que el *hiyab* no es una gorra sin visera, se descuelga con que debe primar el derecho a la educación; pero esto sí que obligaría a modificar el reglamento y convertiría en intachables las gorras. Todo antes que suscribir nuestra constitucional laicidad positiva, que justifica un deber de cooperación con las manifestaciones religiosas y quienes las encarnan. Enfrente, una derecha hirsuta juega al Guerrero del Antifaz, para que los laicistas de turno se carguen de razón: una vez que la niña se vea destocada, una novicia asiática animada por sus superiores a completar estudios no podría tampoco acceder a ese mismo centro con la toca sin generar una burda discriminación por motivos religiosos. Inteligente resultado: religión civil para todos por decreto.

Acabo de volver de Polonia, donde la nube volcánica me ha obsequiado con una inesperada prórroga que me llevó el pasado martes a incumplir mis deberes con esta Real Academia. En sus carreteras es difícil circular más de un kilómetro sin encontrar alguna cruz de notables proporciones. Han estado allí durante años de sometimiento a un régimen soviético. En Lublin, en cuya Diputación pude firmar en el Libro de Condolencias motivado por la reciente tragedia, el hemiciclo está decorado por cuadros que recogen, con una sola excepción, las efigies de sus presidentes. La excepción la constituye un santo Tomás Moro identificado como patrono de los políticos. Ahora Estrasburgo pretende, en nombre de la ansiada Europa de la libertad, que los polacos quiten los crucifijos que Moscú no pudo des- terrar. Curiosa libertad la del laicismo...

La conclusión de mi libro es, sin embargo, que lo más negativo en nuestro panorama social no es que haya un gobierno laicista, que parece haberlo, sino lo que he llamado “laicismo autoasumido”. La intimidante afirmación de que “no cabe imponer las propias convicciones a los demás” se dirige entre nosotros, como ha criticado Habermas, sólo a los católicos, como si los demás no tuvieran convicción alguna. Se trata sin duda de una curiosa afirmación, porque para que cada cual se comporte con arreglo a su personal convencimiento no hace falta alguna el derecho. Éste existe para convencer a quien piensa que el logro de sus objetivos políticos justifica matar al vecino de lo contrario, o para hacer cambiar de idea al que considera que el que alguien no esté atentos a sus pertenencias, como le sugieren en la T-4, las convierte en mostrencas y libremente disponibles.

Una gran mayoría de los católicos se somete a tan curioso imperativo, convencidos de que en el ámbito público han de olvidar sus convicciones. El resultado es que acabarán sometidos a las de otros, tan convencidos de ellas que ni siquiera tendrán que convencer a los demás. En pleno despotismo ilustrado, una iluminada cofradía se erige en intérprete de un paradójico sentido común minoritario.

Estimo, para terminar, que la regulación de la libertad religiosa en nuestra Constitución, así como la doctrina jurisprudencial que la explicita, es difícilmente mejorable. Me parece por ello un deber de justicia agradecerlo a quienes contribuyeron a diseñarla en el texto constitucional y a los que continúan expresando su contenido desde nuestro Tribunal Constitucional en beneficio de la libertad de todos los españoles.

PRESENTACIÓN DE LA OBRA

EUROPA DESDE YUSTE. ENTREVISTAS A LOS “PREMIOS CARLOS V”

Presentación del libro el 13 de mayo de 2010

